



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL **N° 213-2026-R-UNAJ**

Juliaca, 13 de octubre del 2026.

VISTOS:

Que, se ha advertido la existencia de duplicidad en la numeración de la Resolución Rectoral N° 169-2026-R-UNAJ, emitido por este Rectorado de la Universidad Nacional de Juliaca, la cual ha sido asignada a dos actos administrativos distintos: uno que resuelve ACLARAR que los efectos de la Resolución Rectoral N° 168-2026-R-UNAJ de fecha 11 de agosto del 2026, que aprobó la relación de docentes ordinarios aptos para la asignación económica del Proceso de Admisión Modalidad CEPRE 2026-II, se rigen con EFICACIA ANTICIPADA al 07 de agosto, (...) y otro que resuelve APROBAR la relación de docentes ordinarios aptos para la asignación económica del Proceso de Admisión Modalidad Ordinaria 2026-II, conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente. En atención a lo expuesto, corresponde asignar un nuevo número identificador al segundo acto administrativo, a fin de subsanar el error advertido y preservar la regularidad del procedimiento administrativo en atención a la CARTA N° 001088-2026-UNAJ/DA de fecha 09 de octubre del 2026 emitido por la Dirección de Admisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Artículo 201, numeral 201.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y numeral 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que los errores materiales para poder ser rectificables por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...);

Que, en el presente caso, se ha verificado la existencia de una duplicidad en la numeración de la Resolución Rectoral N° 169-2026-R-UNAJ de fecha 14 de agosto del 2026, lo cual genera confusión y afecta el principio de seguridad jurídica, siendo necesario proceder a su corrección mediante la emisión de la correspondiente fe de erratas;

Que, mediante CARTA N° 001088-2026-UNAJ/DA de fecha 09 de octubre del 2026 la Dirección de Admisión, solicita pronunciamiento y/o rectificación respecto a la Resolución Rectoral N° 169-2026-R-UNAJ por la presunta duplicidad con la relación de docentes proceso de admisión modalidad CEPRE 2026-II, indicando que mediante Carta N° 001086-2026-UNAJ/URH la Unidad de Recursos Humanos advierte que la citada resolución también habría sido considerado como sustento de la relación de docentes ordinarios aptos para percibir asignación económica correspondiente al proceso de admisión, modalidad CEPRE 2026-II, situación que ha generaría una posible duplicidad con la relación de docentes del Proceso de Admisión, modalidad Ordinaria 2026-II;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde asignar un nuevo número identificador al acto administrativo, rectificador a fin de subsanar el error advertido y garantizar la validez y orden del procedimiento administrativo, por lo que es necesario asignarle una numeración distintiva que identifique al segundo acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los artículos 58° y 59° de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER la existencia de duplicidad en la Resolución Rectoral N° 169-2026-R-UNAJ, emitida por el Rectorado de la Universidad Nacional de Juliaca, con contenido distinto en cada caso.

Artículo Segundo. - DISPONER la corrección de la duplicidad advertida, asignándose excepcionalmente como nuevo número identificador al acto administrativo que declara la rectificación de error material, a efecto de cuidar la correlación de la numeración, en el sentido de:

DICE:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 169-2026-R-UNAJ de fecha 14 de agosto del 2026,

SE RESUELVE: Artículo Primero.- APROBAR la relación de docentes ordinarios aptos para la asignación económica del Proceso de Admisión Modalidad Ordinaria 2026-II, conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente.





Universidad Nacional de Juliaca

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 169 A -2026-R-UNAJ de fecha 14 de agosto del 2026,

SE RESUELVE: Artículo Primero.- **APROBAR** la relación de docentes ordinarios aptos para la asignación económica del Proceso de Admisión Modalidad Ordinaria 2026-II, conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los demás extremos de la resolución materia de rectificación se mantienen subsistentes y sin modificación. Así mismo disponer que se de cuenta del presente acto resolutivo al Consejo Universitario.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a las dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Juliaca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


DISTRIBUCION
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
URH
Aroh./2026.


ORILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA